



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

“EDICTO DE NOTIFICACIÓN”

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **469/2016**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (PRESUNCIÓN DE MUERTE)**, promovidas por **LETICIA MAGALLANES CONTRERAS**, en fecha veinticinco de Agosto del dos mil dieciséis, se dictó un auto que a la letra dice:

“...Con el escrito de cuenta, documentos que acompaña, recibidos en la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Galeana, el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis y recibidos en este Juzgado el día ya referido; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **96/2016**.

Se tiene a **LETICIA MAGALLANES CONTRERAS** por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos S.A.P.M. y J.J..P.M. , en la vía de **DILIGENCIAS de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, con fundamento en los artículos 52, 495 y 497 del Código de Procedimientos Familiares solicitando la **DECLARACION ESPECIAL POR AUSENCIA DE SERGIO PIÑON SEGOVIA**; y a su vez con fundamento en lo dispuesto por los cardinales 2 y 5 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, y a su vez la **PRESUNCIÓN DE MUERTE**, ambas situaciones en relación al señor **SERGIO PIÑON SEGOVIA**, en los términos del párrafo tercero del artículo 680 del Código Civil, en relación con los artículos 5 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, y en el cual también solicita, se reconozca a la promovente como concubina de **SERGIO PIÑON SEGOVIA**, así como diversas prestaciones que menciona en su escrito de cuenta.

Por otra parte téngasele ofreciendo las pruebas que indica en su escrito inicial, y al respecto se admiten las Documentales que ofrece y se tendrán por desahogadas en la Audiencia respectiva. Así mismo se admite la Testimonial que indica, la que se desahogará en la audiencia que prevé el artículo 498 del Código de Procedimientos Familiares.

Ahora bien previo a designar **depositaria provisional** de los bienes pertenecientes al presunto ausente, según lo dispuesto por los artículos 623, 624, 627, 628, 629 y 631 del Código Civil del Estado, se le previene a la promovente a fin de que proporcione el domicilio donde puedan ser notificados del trámite **ANA LUISA PIÑON GONZALEZ y BRENDA JUDITH PIÑON GONZALEZ**, ya que de las documentales que anexa, se advierte que dichas personas son hijas del presunto ausente **SERGIO PIÑON SEGOVIA** y las cuales a la fecha son mayores de edad y para lo cual se le concede el plazo de **tres días, apercibida que en caso de no dar cumplimiento en el plazo establecido de aplicaran los medios de apremio que la ley contempla**; lo anterior en virtud de que el suscrito debe nombrar depositario a alguna de las personas enumeradas por orden prioritario, según lo establecido en el numeral 628 del Código Civil.

Ahora bien y dado a la presente solicitud no se acompaña copia certificada de la Carpeta de Investigación número 335/2011, se ordena requerir mediante oficio al Coordinador de Ministerios Públicos **Licenciado CHRISTOPHER IRAM MERINO NARVAEZ**, para que en el **término de veinticuatro horas** contadas a partir de que recibo el oficio respectivo, remita a este Tribunal copia certificada de la carpeta de investigación referida, con el apercibimiento de que en caso de omisión, se aplicara en su contra una multa equivalente a cien salarios mínimos vigentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 Fracción I del Código de Procedimientos Familiares del



